ARMANDO ISMAEL GUERRA NOROÑA, se halla comprendido en la situación prevista en el Art. 530, numeral primero del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume la insolvencia y se declara con lugar a la formación del concurso de acreedores, en consecuencia, ordenase la práctica de las siguientes diligencias. Que se ocupen los bienes, correspondencia, y demás documentos del fallido, que se entregarán al Síndico del concurso Dr. Jorge Macas Romero, a quien se lo nombra en este juicio. Hágase conocer del particular al público por medio de la prensa. Que se acumulen todos los juicios seguidos en contra del demandado por obligaciones de dar o hacer, pudiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado. Prohíbase al demandado ausentarse del país, para el efecto, envíese atento oficio al señor Director de Migración y Extranjería. También se prohíbe al demandado ausentarse del lugar del juicio y se ordena que presente el balance de los bienes, indicando el activo y el pasivo, en el término de ocho días. Remítase copia de todo lo actuado a uno de los señores Jueces de lo Penal de Pichincha, para la calificación de la insolvencia. Como el fallido queda interdicción de administrar sus bienes, ofíciese a los señores: Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantil de cantón, haciéndoles conocer de este particular, así como también a los señores Gerentes de los bancos de la localidad; y, al señor Director Nacional de Persona. Cumplase en fin todas las diligencias pertinentes a esta clase de juicios. El demandado podrá oponerse al presente juicio pagando el valor adeudado o dimitiendo bienes equivalentes en el término de tres días. Cítese al demandado en el lugar que se indica. Cuéntese en esta causa con Eladio Marcelo Drouet Salazar, en su calidad de Liquidador de El Dorado S.A. Seguros y Reaseguros en Liquidación, conforme lo justifica con el documento adjunto. Agréguese la documentación

JUAN E. DOUSDEBES TIBAU
CUANTIA: USD 95,000,oo
OBJETO: COBRO DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS DEL CRÉDITO DEL VEHÍCULO VOLQUETE, MARCO HINO
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 04 de Febrero del 2009, las 11H40.- VISTOS: - Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Suplente y en virtud del sorteo realizado.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley; en consecuencia, dése a la misma el trámite Especial.- Visto el contrato de Prenda Especial de Comercio, el mismo que se encuentra en vigencia, según certificación del Registrador Mercantil, se ordena el embargo de un vehículo cuyas características y mas particularidades constan en el mencionado contrato y su venta en pública subasta conforme a lo dispuesto en el Art. 596 del Código de Comercio.Cuéntese con los señores Alguacil Mayor y Depositario Judicial del Cantón.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece la el Dr. Carlos Eduardo Donoso Echanique, debidamente justificada con el documento que se acompaña, así como también la casilla judicial y la autorización concedida a su Abogado defensor.- Cítese a los demandados señores: JEFFERSON OMAR OSTAIZA AMAY, mediante atento deprecatorio dirigido al señor Juez de lo Civil de la ciudad de Sangolquí, de la Provincia de Pichincha; y, RODOLFO AMBURGO COLOMA, mediante atento deprecatorio a uno de los señor Jueces de lo Civil de la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, en los lugares señalados para el efecto.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 992 del Código de Procedimiento Civil, dejando copias certificadas , razon y recibo en autos, procedase al desglose de los documentos solicitados, los cuales serán retirados por el Lcdo. Rubén López Orellana.- Agréguese al proceso los documentos presentados.- NOTIFIQUESE.-f) Dr. Jaime Cansecó Guerrero.- Juez

Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.
AC/5663(3)aa
=======
Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 700740708 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.
AC/5663(4)aa
=======
Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 0900754956 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.
AC/5663(5)aa
=======
Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 0620723538 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.
AC/5663(6)aa
=======
Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 0250740421 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.
AC/5663(7)aa
=======
Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 0300738037 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000624

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A.

La compañia COMPAÑIA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A. se constituyó por escrituras públicas otorgadas ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de Octubre de 2009 y el 22 de Febrero de 2010, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.10.001080 de 19 de Marzo de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$1,00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañia es: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA LIVIANA...

Quito, 19 de Marzo de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA

A.A. 2445

Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de febrero de 2007, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No. 783, Tomo 138, el 19 de marzo de 2007

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía ENVIFAST ENVIAME CIA. LTDA., otorgada el 15 de enero de 2010 ante el notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 10.QIJ.1050 de 18 MAR. 2010.

2. OTORGANTES. Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Francisco Xavier Díaz Garaicoa, en su calidad de Presidente y Representante Legal subrogante de la compañía, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública pertinente, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada de la compañía ENVIFAST ENVIAME CIA. LTDA., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis día contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a

EDUARDO MONTERO PROAÑO
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS, ENCARGADO

A.A. 2454

LA HORA JUDICIAL 22-MARZO-2010